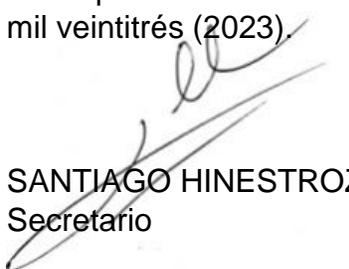




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00091-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **JOHN HARRY ASCANIO GALVIS** contra **LUDWING JHAIR SILVA URIBE** y **LILIANA REYES CRUZ**, si no fuera porque revisada la demanda, se constata que ya entre las mismas partes, con las mismas pretensiones y con fundamento en el mismo título ejecutivo, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito dentro del radicado 680014003015-2022-00377-00.

Que consecuencial a lo anterior al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente demanda adelantada por **JOHN HARRY ASCANIO GALVIS** contra **LUDWING JHAIR SILVA URIBE** y **LILIANA REYES CRUZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

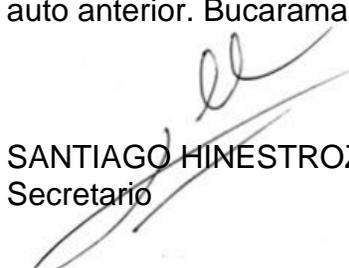
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0626 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario